

Toluca de Lerdo, México, a 5 de febrero de 2019.

BOLETÍN/CS03/2019.

## BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión pública, celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió 15 medios de impugnación: 14 juicios ciudadanos locales y 1 Recurso de Apelación, en el siguiente sentido:

En el Recurso de Apelación **RA/1/2019**, el partido Movimiento Ciudadano impugnó el acuerdo IEEM/CG/1/2019, mediante el cual el Consejo General del IEEM le negó financiamiento público ordinario. En la resolución aprobada por la y los magistrados se determinó conceder la razón al partido actor, debido a que de la interpretación sistemática que se realizó a la legislación aplicable, se consideró que al mantener su registro nacional al partido político le corresponde el 2% del total para financiamiento que corresponde a todos los partidos políticos. Por lo que revocó el acto impugnado y ordenó al Consejo General emitir un nuevo acto.

En el juicio **JDCL/1/2019**, un militante del PAN controvierte la resolución emitida por la Comisión de Justicia del partido en cita, en la que se le suspendieron sus derechos como militante por el plazo de 18 meses. El actor señala que la resolución controvertida carece de congruencia externa, debido a que la responsable se extralimitó en el estudio. El Pleno del Tribunal consideró fundados los agravios y ordenó a la Comisión de Justicia emitiera una nueva resolución en un plazo no mayor a 10 días.

Con relación al juicio ciudadano local **JDCL/2/2019**, un militante del partido político MORENA, señaló que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ha omitido dar trámite y resolver la queja presentada ante esta. Del análisis que se realizaron a las constancias, se acreditó la omisión alegada, por lo que se ordenó a la responsable resolver dentro del plazo de 10 días.

En el expediente **JDCL/3/2019**, Fermín Romero Valdez, 10º regidor propietario del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, impugna la omisión del Presidente Municipal del referido ayuntamiento de tomarle protesta. En la sentencia la y los magistrados determinaron concederle la razón al promovente debido a que en autos no existe prueba que le impida asumir el cargo para el que fue electo. Por lo tanto, se le ordenó al Presidente Municipal responsable tomarle protesta al actor a efecto de que asuma el cargo para el cual fue electo.

En los expedientes **JDCL/4/2019**, **JDCL/506/2018**, **JDCL/512/2018**, los actores señalaron en cada una de sus demandas que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena no fundó, ni motivó las sanciones que les fueron impuestas, agravio que en consideración de la y los Magistrados en cada uno de los casos fue fundado, por lo que ordenó a la autoridad señalada como responsable emitir

nuevas resoluciones en la que se individualizara la sanción correspondiente para cada caso.

En los juicios acumulados **JDCL/505/2018** y **JDCL/509/2018**, la octava y el noveno regidor del ayuntamiento de Acambay, Estado de México, señalaron que no se les había pagado el aguinaldo correspondiente al año 2017. Reclamo que resultó infundado, pues contrario a lo señalado por la y el actor la responsable sí pagó de forma completa la prestación reclamada.

Respecto del juicio ciudadano local **JDCL/508/2018**, la y los magistrados determinaron condenar al Presidente Municipal de Jaltenco, Estado de México, a pagar a la 10ª regidora del periodo 2016-2018, la prima vacacional y el aguinaldo del año 2017, así como la segunda quincena del mes de diciembre del año 2018.

En los expedientes **JDCL/15/2019** y **JDCL/511/2018**, el Pleno del Tribunal determinó revocar la resolución, en cada uno de los casos, mediante las cuales la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA desechó los respectivos procedimientos internos. Por lo que se le ordenó resolver el fondo del asunto en un plazo de 10 días hábiles.

En el juicio **JDCL/513/2018**, se controversió el oficio mediante el cual se aprobó el periodo vacacional de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena. El pleno resolvió declarar infundados los agravios expuestos por el promovente; no obstante, ordenó a la responsable que resolviera dentro del plazo señalado en el diverso juicio JDCL/507/2018.

Con relación al expediente **JDCL/514/2018**, un militante del PRD interpuso el medio de impugnación para cuestionar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del partido político en cita, sobre la base de que la resolución combatida carece de exhaustividad e indebida valoración de pruebas. Contrario a lo señalado por el impugnante, se determinó confirmar el acto combatido, debido a que el actuar de la responsable se consideró ajustado a derecho.

Finalmente, el juicio ciudadano local **JDCL/502/2018**, se desechó porque se quedó sin materia.